

Res. No. 421-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Ana Antonia Acosta Ruiz y Guanerge Matos, relativo a la venta por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 2-E, edificio No. 35-B, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 421-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y los señores **ANA ANTONIA ACOSTA RUIZ Y GUANERGE MATOS**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, los señores **ANA ANTONIA ACOSTA RUIZ Y GUANERGE MATOS**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-E, correspondiente al edificio No.35-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “VILLA JUANA-VILLA CONSUELO”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No.1766

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, los señores **ANA ANTONIA ACOSTA RUIZ Y GUANERGE MATOS**, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, con

portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos.242942/32113, Series 1/18, debidamente renovadas para el presente año con los sellos de Rentas Internas Nos._____, provistos de los Carnet del Registro Electoral Nos._____, de la calle _____, de quienes para los fines del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.2-E, correspondiente al edificio No.35-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “VILLA JUANA-VILLA CONSUELO”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100 RD\$86,152.18), que **LOS COMPRADORES** pagarán **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS) como pago inicial, y el resto, o sea la suma de RD\$83,152.18 (OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas DE RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.3726, de fecha 28 de abril, 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LOS COMPRADORES** no serán propietarios del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LOS COMPRADORES** una intimación de pago, concediéndoles un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúen dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LOS COMPRADORES** no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LOS COMPRADORES convienen en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ellos no le prueben al Registrador de Títulos que han pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a habitar el inmueble hasta tanto no hayan pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LOS COMPRADORES** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LOS COMPRADORES** convienen en que de los pagos por ellos realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LOS COMPRADORES** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LOS COMPRADORES** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LOS COMPRADORES** las sumas que hubiesen recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LOS COMPRADORES** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General

VENDEDOR

ANA ANTONIA ACOSTA RUIZ

COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y ANA ANTONIA ACOSTA RUIZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Fabián Antonio del Villar
Secretario Ad-Hoc

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 422-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Juana Maldonado Tejeda, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 262.50Mts², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 4, manzana No. H-2, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, D.N. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 422-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 14 de agosto del 1995, entre **EL INGENIO RIO HAINA** y **JUANA MALDONADO TEJEDA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 14 de agosto del 1995, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado en este acto por el señor **ING. JUAN A. HERNADEZ KUNHARDT**, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar,